

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 364-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 08 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700167736, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2650-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 02 de noviembre de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 1839-2017-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **SAN FRANCISCO S.R.LTDA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100224365.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de supervisión realizada al establecimiento operado por la empresa **SAN FRANCISCO S.R.LTDA.**, con fecha 21 de octubre de 2017, se habría constatado mediante Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 0062732-CMCL, que en el establecimiento ubicado en la avenida Jesús N° 1618, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, el porcentaje de error detectado en tres (3) contómetros de las mangueras verificadas excedió el Error Máximo Permisible (EMP), como se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
Se constató que el porcentaje de error detectado en tres (3) contómetros de las manguera era de: Error porcentaje caudal máximo: -1.056 %, y error porcentaje caudal mínimo: -1.056 %. Error porcentaje caudal máximo: -0.880 %, y error porcentaje caudal mínimo: -0.880 %. Error porcentaje caudal máximo: -0.880 %, y error porcentaje caudal mínimo: -0.880 %.	Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Concejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.	Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) e) La venta de combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de los productos.

- 1.2. Mediante escrito con registro N° 2017-167736 de fecha 27 de octubre de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito de descargos al Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 0062732-CMCL.
- 1.3. Mediante Oficio N° 2650-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 02 de noviembre de 2017¹, notificado el 09 de noviembre de 2017², se comunicó a la empresa **SAN FRANCISCO S.R.LTDA.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas

¹ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 1698-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 02 de noviembre de 2017.

² Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 364-2018-OS/OR AREQUIPA

contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el Anexo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.4. Mediante Oficio N° 1274-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 15 de diciembre de 2017, notificado el 09 de enero de 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 1839-2017-OS/OR AREQUIPA donde se concluye que la empresa **SAN FRANCISCO S.R.LTDA.** incumplió con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2.6.1 prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012OS/CD y modificatorias, , la cual establece la sanción a aplicarse conforme se indica a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 2712012- OS/CD
Vender combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de los productos.	Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 4002006-OS/CD y modificatorias.	2.6.1	Multa de hasta 150 UI y/o ITV,CE, STA, SDA, RIE, CB.

- 1.5. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
En el establecimiento ubicado en la avenida Jesús N° 1618, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, constató que el porcentaje de error detectado en tres (3) contómetros de la mangueras verificadas, era de: Error porcentaje caudal máximo: -1.056% y error porcentaje caudal mínimo: - 1.056 %. Error porcentaje caudal máximo: -0.880 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.880 %. Error porcentaje caudal máximo: -0.880 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.880 %.³ Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.	2.6.1	1.75

³ Conforme se desprende de la Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos N° 0062732-CMCL.

- 1.6. Mediante Escrito de Registro N° 2017-167736, de fecha 10 de enero de 2018, la empresa **GRIFO SAN FRANCISCO S.R.L.** presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa contenida en el Informe Final de Instrucción N° 1839-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 13 de diciembre de 2017.

2 ANALISIS

- 2.1 De conformidad con el literal a) del inciso 2. del artículo 236-A° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, ello constituye una condición atenuante de la responsabilidad por infracciones.

Asimismo, se establece que en los casos en que la sanción aplicable sea una multa, ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe

- 2.2 En el presente caso, mediante Escrito de Registro N° 2017-167736 de fecha 10 de enero de 2018, el señor Carlos Cayo Rodríguez como Gerente de la empresa **SAN FRANCISCO S.R.LTDA.**, reconoció su responsabilidad administrativa por las infracciones imputadas, señaladas en el numeral 1.1 del presente Informe; acogándose a la graduación de multa que le corresponda.
- 2.3 Mediante el literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD se establecieron los porcentajes de reducción de multa que se aplicarían ante el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los fiscalizados, de la siguiente manera:

SI EL AGENTE PRESENTA EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO:	LA MULTA SE REDUCIRÁ EN:
Hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.	50 %
Luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.	30 %
Luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.	10 %

En ese sentido; considerando que la empresa **SAN FRANCISCO S.R.LTDA.** presentó de forma expresa y por escrito su reconocimiento de responsabilidad, dentro del plazo para presentar descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde graduar las multas a imponerse; reduciéndose la misma en un 30 %.

- 2.4 De allí que, considerando lo expuesto, la multa a imponerse propuesta por el Informe Final de Instrucción N° 1839-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 13 de diciembre de 2017, quedarían configuradas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 30%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
En el grifo ubicado en la avenida Jesús N° 1618, distrito de Paucarpata provincia y departamento de Arequipa, operado por la SAN FRANCISCO S.R.LTDA. , incumplió con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, constatándose que el	2.6.1	1.75	SI	1.22 UIT

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 364-2018-OS/OR AREQUIPA**

porcentaje de error detectado en tres (3) contómetros de la mangueras verificadas, era de: Error porcentaje caudal máximo: -1.056% y error porcentaje caudal mínimo: - 1.056 %. Error porcentaje caudal máximo: -0.880 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.880 %. Error porcentaje caudal máximo: -0.880 % y error porcentaje caudal mínimo: - 0.880 %. Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.				
--	--	--	--	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SAN FRANCISCO S.L.LTDA**, con una multa de una unidad, veintidós centésimas (1.22) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700167736-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° de la Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, para la aplicación del beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta, es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos; si no se cumpliera con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 364-2018-OS/OR AREQUIPA**

la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin